

Feb, 13/48

#4746

P/19857

Proy. de ley por cuyo medio
se modifica el Art. 17 de la
Ley de Inmigración No. 95
Promulgada el 14/04/1939.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de marzo de 1948.-

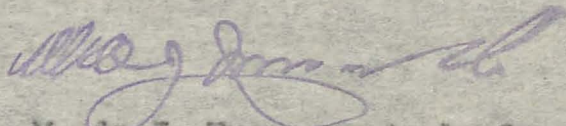
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.4419, de fecha 13 de febrero del corriente año y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el art.17 de la Ley de Inmigración No.95, promulgada el 14 de abril de 1939.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9858



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 4419

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

13 FEB 1948

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley de Inmigración, No. 95, de 1939, establece sanciones para algunas de las infracciones que pueden cometerse contra sus disposiciones, pero carece de una disposición general que sancione cualquier falta de cumplimiento a sus preceptos, en los casos no previstos.

Esta deficiencia se acusa sobre todo en lo relativo a los no inmigrantes, materia esta cuya regulación en detalle la Ley confía al Poder Ejecutivo, y que ha sido objeto de un largo Reglamento dictado poco después de la promulgación de la citada Ley de Inmigración, en 1939.

Para colmar ese vacío, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley anexo en el cual se establece para esos casos una pena de carácter correccional.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/9857



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1106

11 MAR 1948

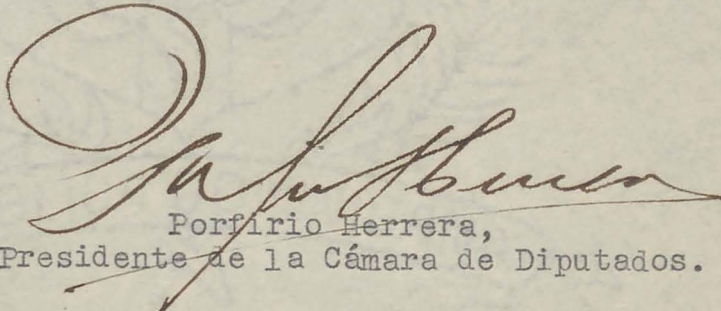
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 399 de fecha 9 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados, despues de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 17 de la Ley de Inmigración No. 95, promulgada el 14 de abril de 1939.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

81/9632


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de marzo de 1948.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 17 de la Ley de Inmigración No. 95, promulgada el 14 de abril de 1939.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9631



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7817

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
14 de marzo de 1948.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se modifica el artículo 17 de la Ley de Inmigración No. 95, del 14 de abril de 1939, fué promulgada en fecha de ayer y registrada bajo el No. 1665.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/rm



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 17 de la Ley de Inmigración No.95, promulgada el 14 de abril de 1939, para que diga del siguiente modo:

"Art. 17.- Todo hecho contrario a las disposiciones de esta Ley, que no esté expresamente penado en ella, así como toda infracción a los Reglamentos que en virtud de esta ley dicte el Poder Ejecutivo, se castigará con multa de veinte y cinco a dos mil pesos, o prisión de diez días a seis meses, o con ambas penas a la vez, en los casos graves."

Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos sobre inmigración anteriores a la presente Ley de Inmigración, No.95 del 14 de abril de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMENEZ,
Secretario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

GERARDO SORIANO,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EL NÚMERO DE LA LEY ES LA

3^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 138
Lind 1948

en el folio..... del libro letra.....

No..... da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1948

Fele de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifica el artículo 17 de la Ley de Inmigración No. 95, promulgada el 14 de Abril de 1939, para que diga del siguiente modo:

"Art. 17.- Toda infracción a la presente ley que no esté expresamente prevista en ella, así como toda infracción a los Reglamentos que en virtud de esta ley dicte el Poder Ejecutivo, se castigará con multa de veinte y cinco a dos mil pesos, o prisión de diez días a seis meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves.

Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos sobre inmigración anteriores a la presente Ley de Inmigración, No.95, del 14 de Abril de 1939".

DADA & & &

*2da lectura
mañana 9 de marzo*

Señores senadores:

Los miembros que integran la Comisión de lo Interior y Policía, después de haber estudiado detenidamente el proyecto de ley que se ha servido someter el Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica el artículo 17 de la Ley de Inmigración, No. 95 de fecha 14 de abril de 1939 considera, que el expresado proyecto de ley responde a una necesidad que se ha hecho manifiesta a través de la aplicación de que ha venido siendo objeto la ley de inmigración. En efecto, es evidente que en la práctica se da el caso frecuentemente de infracciones a la ley de inmigración que, por no estar expresamente sancionada en dicha ley escapan a las penalidades que debían conllevar esas infracciones.

Por esos motivos, la Comisión de Interior y Policía se permite recomendar la aprobación por parte de este alto cuerpo legislativo del referido proyecto de ley, pero observa, que tal y como está concebido el texto del citado artículo 17 en el proyecto que nos ocupa, podría prestarse a interpretaciones inconvenientes, y sobre todo, a apreciaciones vagas que, a juicio de esta Comisión, deben evitarse, mediante una redacción más clara y precisa del referido artículo 17.

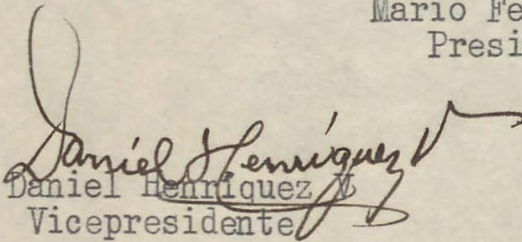
Por consiguiente la Comisión recomienda que a dicho artículo se le de la redacción siguiente:

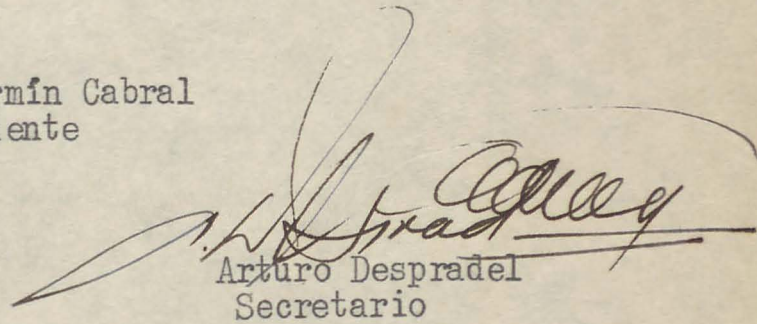
"ART. 17.- Todo hecho contrario a las disposiciones de esta Ley, que no esté expresamente penado en ella, así como toda infracción a los Reglamentos que en virtud de esta ley dicte el Poder Eje-

cutivo, se castigará con multa de veinte y cinco a dos mil pesos, o prisión de diez días a seis meses, o con ambas penas^a la vez en los casos graves.

La Comisión:

Mario Fermín Cabral
Presidente


Daniel Henriquez
Vicepresidente


Arturo Despradel
Secretario

Ciudad Trujillo, D. S. D.
3 de marzo, 1948.